

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un \$5 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'75 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7943

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y decretos que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1879).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 18 al 20 de Noviembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 3112

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 21 de Noviembre en el vapor Mallorca procedentes de Barcelona.

Harina	126.400 Kgs.
Maíz	4.200 "
Habas	90 "
Sardinias	1.280 "
Sémola	1.664 "
Azúcar	11.700 "
Aceitunas	150 "
Pastas para sopa	1.664 "

Llegadas el día de 22 Noviembre en el vapor Balear procedentes de Barcelona.

Azúcar	1.239 Kgs.
Aceitunas	53 "
Sardinias	3.870 "
Café	542 "
Terneras	160 cab.

Palma 22 de Noviembre de 1917.

El Gobernador interino,
Jacinto Jaraiz

Núm. 3071

MINAS.—Por cuanto D. Pedro Reus Martí, ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral lignito con el título de «Francisca» en el paraje nombrado *S'Alga*, lindante por N. con el Mar, por E. y S. con la finca *Planici* y por O. con la *Son Serralta* del término municipal de Bahubufar haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el centro de un pozo que existe en el paraje *S'Alga*, antes citado.
A partir de él se medirán, en dirección N. 50 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta, en dirección E. 150 y se colocará la 2.ª; desde ésta, en dirección S. 500 y se colocará la 3.ª; desde ésta, en dirección O. 400 y se colocará la 4.ª; desde ésta, en dirección N. 500 y se colocará la 5.ª, y á los 250 metros de ésta, en dirección E. se hallará la primera estaca, quedando cerrado un perímetro que comprende

las veinte pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETÍN OFICIAL á fin de que, en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 15 de Noviembre de 1917.

El Gobernador interino,
Jacinto Jaraiz

Núm. 3072

MINAS.—Por cuanto D. Miguel Niell y Real, ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral lignito con el título de «La Franca» en el paraje nombrado *Son Pochs d'Inés*, lindante por N. con tierras de Margarita Amengual, por S. con camino antiguo de Santa Margarita á Palma, por E. con tierras de Juan y Francisco Crespi, y por O. con el predio *D'Isa* del término municipal de Sineu haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, la esquina N. de la casita de la finca *Son Pochs d'Inés* propiedad de D.ª Josefa Oliver y Coll, punto indubitable y fijo.
A partir de él se medirán, en dirección O. 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta, en dirección N. 350 y se colocará la 2.ª; desde ésta, en dirección E. 400 y se colocará la 3.ª desde ésta, en dirección S. 500 y se colocará la 4.ª; desde ésta, en dirección O. 400 y se colocará la 5.ª, y á los 150 metros de ésta, en dirección N. se hallará la 1.ª estaca, quedando cerrado un perímetro que comprende las veinte pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETÍN OFICIAL á fin de que, en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 15 de Noviembre de 1917.

El Gobernador interino,
Jacinto Jaraiz

Núm. 3073

MINAS.—Por cuanto D. Antonio Soler Canudas, ha presentado una solicitud de Registro de veinte y dos pertenencias de mineral lignito con el título de «La Duda» en el paraje nombrado *Son Cotoner* y *Son Serralta* del término municipal de Puigpuent haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, la estaca quinta de la mina «San Antonio» (núm. 788), punto indubitable y fijo.
A partir de él se medirán, en dirección O. 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta, en dirección N. 100 y se colocará la 2.ª; desde ésta, en dirección O. 300 y se colocará la 3.ª; desde ésta, en dirección N. 400 y se colocará la 4.ª; desde ésta, en direc-

ción E. 500 y se colocará la 5.ª, y á los 500 metros de ésta, en dirección S. se hallará el punto de partida, quedando cerrado un perímetro que comprende las veinte y dos pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético y con la misma declinación con que fué demarcada la mina, colindante por S. y O. «San Antonio» (número 788).—No se citan linderos por considerarse que todas las estacas que darán comprendidas dentro de los predios citados.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETÍN OFICIAL á fin de que, en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 15 de Noviembre de 1917.

El Gobernador interino,
Jacinto Jaraiz

Núm. 3074

MINAS.—Por cuanto D. Miguel Florit Barceló, ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral lignito con el título de «La Luz» en el paraje nombrado *Son Rebosa* de Bárbara Barceló, lindante por N. con tierras de Gabriel Belós, por E. con tierras de Miguel Fiol, por S. con camino de Establecedores y por O. con tierras de Margarita Barceló del término municipal de San Juan haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, la esquina N. de la casita de Bárbara Barceló, punto indubitable y fijo.

A partir de él se medirán, en dirección N. 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta, en dirección E. 250 y se colocará la 2.ª; desde ésta, en dirección S. 400 y se colocará la 3.ª; desde ésta, en dirección O. 500 y se colocará la 4.ª; desde ésta, en dirección N. 400 y se colocará la 5.ª, y á los 250 metros de ésta, en dirección E. se hallará la 1.ª estaca, quedando cerrado un perímetro que comprende las veinte pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETÍN OFICIAL á fin de que, en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 15 de Noviembre de 1917.

El Gobernador interino,
Jacinto Jaraiz

Núm. 3097

MINAS.—Por cuanto D. Juan Gelabert y Mut ha presentado una solicitud de Registro de veinticinco pertenencias de mineral lignito con el título de «Tonina» en el paraje nombrado *Son Masgnany* y *Son Fiol*, lindante por N. con tierras de Antonia Ferriol, por E. con las de Antonio Ferrer, por

S. con las de Bartolomé Munar, camino mediante y por O. con las de herederos de D. José Garcías Barceló del término municipal de Sineu haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, la esquina más Sur de la casita de D. Felipe Ferrer de la Cuesta situada en *Son Mosegnany*, punto indubitable y fijo.

A partir de él se medirán, en dirección O. 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta, en dirección N. 500 y se colocará la 2.ª; desde ésta, en dirección E. 500 y se colocará la 3.ª; desde ésta, en dirección S. 500 y se colocará la 4.ª, y á los 400 metros de ésta, en dirección O. se hallará el punto de partida, quedando cerrado un perímetro que comprende las veinticinco pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETÍN OFICIAL á fin de que en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 21 de Noviembre de 1917.

El Gobernador interino,
Jacinto Jaraiz

Núm. 3075

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Noviembre de 1917, esta Dirección General ha señalado el día 5 del próximo mes de Diciembre á las 17 horas, para la adjudicación en pública 1.ª subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 40 al 50 de la carretera de Palma á Capdepera, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 9.990'95 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 30 del actual y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además, se escribirá;

«Proposición para optar á la subasta de las obras de... de la carretera de... en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de... de la carretera de...», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 100'00 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 17 de Noviembre de 1917.— El Director General, P. O. Rendueles.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de... provincia de... se comprometo a tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real Decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopio para conservación incluso su empleo en los kilómetros 40 al 50 de la carretera de Palma á Capdepera en la provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrataes de 9.990'95 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que asista á la subasta, dentro del término de 15 días contados desde la fecha de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid en la Caja General de depósitos de la cantidad de 300 pesetas, equivalente al tres (3) por ciento (100) del importe del presupuesto por contrata á disposición del Ilmo. Sr. Director General de Obras Públicas, en metálico ó efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquellas.

2.ª Las obras principiaron dentro del plazo de 15 días á contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de Diciembre de 1918.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender á los primeros al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 del pliego ge-

neral de condiciones para las contrataes de Obras Públicas entregará al Pagador de las mismas en la provincia, el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga á efectuar, en cada uno de los años naturales del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta.

Importe de la obra á los precios de presupuesto

	Pesetas
Año 1917	500 00
Año 1918	9.490 95
Total.	9.990'95

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente la falta de cumplimiento de esta disposición da derecho á la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza á favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo á las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y Concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior á la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste á lo que prevenga la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado á la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección á la Industria nacional y del Real Decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato de trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid 17 de Noviembre de 1917.— El Director General, P. O., Rendueles.

Núm. 3039

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

La Comisión provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 dictado para la aplicación de la Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912, ha acordado anunciar un concurso para la provisión de las plazas de Médico civil de la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia para el año 1918, y de Médico civil suplente de la misma, que debe sustituir al propietario en sus ausencias y enfermedades; y para que estos nombramientos puedan en su día verificarse con arreglo á lo prevenido en los artículos 182 y 183 del citado Reglamento, los que aspiren á obtener dichos cargos deberán presentar sus instancias en la Secretaría de esta Cor-

poración dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, acompañando los documentos que acrediten su capacidad profesional y los justificantes de sus méritos y servicios.

Los que para el caso de no obtener el primero de dichos cargos aspiren á que les sea conferido el segundo, podrán formular sus solicitudes por medio de una sola instancia.

A los efectos del artículo 184 del repetido Reglamento, se hace constar que el Facultativo que obtenga el primero de los mencionados cargos disfrutará un sueldo de 1.700 pesetas en concepto de honorarios por todos los reconocimientos de mozos que practique durante todo el año para el que sea nombrado, sin que por motivo alguno tenga derecho á reclamar mayor cantidad de fondos provinciales, ni aún en concepto de gratificación, cobrando directamente de los interesados en la cuantía que establece el artículo 136 de la Ley, los reconocimientos que practique en la personas de los parientes de los mozos, salvo el caso previsto en el artículo 224 del Reglamento en que dejará de percibir cantidad alguna, considerándose en tal caso satisfecho el servicio que presta con la remuneración que como sueldo se le asigna.

Si el Médico propietario tuviese que ser sustituido por su suplente le satisfará el importe de los reconocimientos que practique, en la forma que ambos convengan, pero sin que en ningún caso pueda exceder para cada mozo de la cantidad que señala el artículo 136 de la Ley ya citada.

Palma 20 de Noviembre de 1917.— El Vicepresidente, Gabriel Massanet.— P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 3091

La Comisión provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª de la Real Orden Circular de 9 de Abril de 1915, en armonía con lo prevenido en el artículo 182 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 dictado para la aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de Ejército de 27 de Febrero de 1912, ha acordado anunciar un concurso para la provisión de las plazas de Médico civil de la Sección delegada de la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia en la isla de Menorca para el año 1918, y de Médico civil suplente de la misma, que debe sustituir al propietario en sus ausencias y enfermedades; y para que estos nombramientos puedan en su día verificarse con arreglo á lo prevenido en los artículos 182 y 183 del citado Reglamento, los que aspiren á obtener dichos cargos deberán presentar sus instancias en la Secretaría de esta Corporación dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* acompañando los documentos que acrediten su capacidad profesional y los justificantes de sus méritos y servicios.

Los que para el caso de no obtener el primero de dichos cargos aspiren á que les sea conferido el segundo, podrán formular sus solicitudes por medio de una sola instancia.

Palma 20 de Noviembre de 1917.— El Vicepresidente, Gabriel Massanet.— P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 3090

La Comisión provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª de la Real Orden Circular de 9 de Abril de 1915, en armonía con lo prevenido en el art. 182 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 dictado para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912, ha acordado anunciar un concurso para la provisión de la plaza de Médico Civil de la Sección delegada de la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia en la isla de Ibiza para el año 1918, y de Médico Civil suplente de la misma, que debe sustituir

al propietario en sus ausencias y enfermedades; y para que estos nombramientos puedan en su día verificarse con arreglo á lo prevenido en los artículos 182 y 183 del citado Reglamento, los que aspiren á obtener dichos cargos deberán presentar sus instancias en la Secretaría de esta Corporación dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* acompañando los documentos que acrediten su capacidad profesional y los justificantes de sus méritos y servicios.

Los que para el caso de no obtener el primero de dichos cargos aspiren á que les sea conferido el segundo, podrán formular sus solicitudes por medio de una sola instancia.

Palma 20 de Noviembre de 1917.— El Vicepresidente, Gabriel Massanet.— P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 3057

ADMINISTRACION

de Propiedades é Impuestos de Baleares

TRASPORTE.—CIRCULAR

El impuesto establecido sobre el precio del transporte de viajeros y mercancías debe ser satisfecho por los viajeros y por los dueños de mercancías juntamente con la cantidad del precio del billete ó talon de la mercancía que son las bases del impuesto.

Las empresas dedicadas al transporte son á este efecto recaudadores del impuesto y su importe han de entregarle en las oficinas de Hacienda en la forma reglamentaria.

Cuando estas empresas emplean carruajes que hacen el recorrido de un punto á otro por carreteras y caminos y la distancia recorrida no exceda de 35 kilómetros, la Hacienda en evitación del cúmulo de circunstancias que hace punto menos que imposible el cumplimiento de las reglas establecidas para conocer debidamente la cantidad recaudada por este impuesto, ha determinado la forma de ingreso en una patente que deberá satisfacerse por unidad de carruaje según su clase y número de caballerías para el arrastre, mediante cuyo pago la empresa se hace dueña del impuesto de cuya recaudación estaba encargada.

El importe de estas patentes se rigen por las siguientes tarifas.

Para los carruajes destinados á la conducción de viajeros en trayectos que no excedan de 35 kilómetros.

	Hasta 5 kilómetros	De más de 5 hasta 15 kilómetros	De más de 15 hasta 25 kilómetros	De más de 25 hasta 35 kilómetros
Para cada carruaje de dos ruedas y una caballería	75	100	150	175
Para cada carruaje de cuatro ruedas y dos ó tres caballerías	125	150	200	250

Para los carros destinados al transporte de mercancías en trayectos que no excedan de 35 kilómetros.

	Hasta 10 kilómetros	De más de 10 hasta 25 kilómetros	De más de 25 hasta 35 kilómetros
Por cada carro tirado por una caballería	75	100	125
Por cada carro tirado por dos caballerías	100	125	150
Por cada carro tirado por tres caballerías	125	150	175
Por cada carro tirado por cuatro caballerías	150	175	200

Por cada caballería mas, se aumentarán 20 pesetas al precio de la patente.

Estas patentes, deberán en cada año solicitarse por los dueños de los carrua-

para las oposiciones a la plaza de Médico numerario del Hospital provincial de Baleares.

Por disposición del Sr. Presidente, el primer ejercicio tendrá lugar el día 30 del corriente y sucesivos que se necesiten en el Hospital provincial, empezando a las diez horas.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que dispone la regla 13 del artículo 14 del Reglamento.

Palma 20 Noviembre de 1917.—El Vocal-Secretario, Sebastian Font.

SUBASTA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma, adjudicará, en pública subasta el suministro de las subsistencias para la manutención de los caballos de la Guardia Municipal montada, para durante el año 1918 consistentes en cebada, avena, habas, algarrobas y paja.

1.ª—Día para celebrar la subasta

La subasta se celebrará a las doce del día diez y nueve del mes de Diciembre próximo en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial.

2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones, la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905, y el R. D. de 12 Julio de 1902 y demás disposiciones aplicables a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregará al Presidente del acto sin que pueda ser retirada y contendrá además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos, considerándose incluido en todos ellos.

4.ª—Depósitos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de veinte pesetas por cada uno de los artículos que contenga la proposición.

El rematante ampliará su depósito, dentro de los diez días siguientes inmediatos a la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de cien pesetas por cada uno de los artículos cuyo suministro se haya sido adjudicado cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dicha consignación deberá verificarse en metálico, en Bonos Municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 24 Enero de 1905.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, será preferida la primera y, en su consecuencia, las carpetas de los pliegos se numerarán, correlativamente, por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen efecto

El licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente, ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

jes en la oficina de Hacienda ó Alcaldía de la localidad de donde arranca el servicio que realiza ó sea de la del punto de donde parte el carruaje.

Al efecto deben presentar en las citadas oficinas declaración duplicada que exprese.

1.º Nombre y dos apellidos del dueño ó razón social de la empresa y su vecindad y domicilio.

2.º Número de carruajes, de sus ruedas y caballerías para el arrastre.

3.º Punto de salida y llegada y la distancia entre ambos, ó sea el recorrido.

Estas declaraciones estarán firmadas y rubricadas por los dueños ó gerentes de las empresas.

Uno de los ejemplares de la declaración se reintegrará con póliza de 0'10 de peseta y el duplicado, sin póliza le será devuelto por la oficina de Hacienda ó la Alcaldía con el recibí del que sellado se quedará.

El pago de esta patente que según se ha dicho antes representa el importe del impuesto que la empresa tiene derecho a cobrar del viajero y del dueño de la mercancía transportada (25 por 100 y 5 por 100 respectivamente del precio del billete y del porte de la mercancía) no sustituye ni puede evitar el pago de la correspondiente cuota por contribución industrial que á tenor de los epígrafes 104 al 123 de la tarifa 2.ª corresponda á los carruajes para los cuales se haya obtenido la patente, y para ese pago deberá estar inscrito en la matrícula del municipio á que corresponda.

Los carruajes destinados exclusivamente á la conducción de la correspondencia, es decir, que no conduzcan viajeros ni mercancías, solamente tributarán por la contribución industrial, epígrafe primero de la tarifa 2.ª

Estos mismos carruajes si conducen además de la correspondencia, viajeros ó mercancías están obligados á satisfacer la cuota industrial por el importe de la contrata según el epígrafe indicado, sin perjuicio de la que les corresponda por otro de los epígrafes desde el 104 al 123 que antes se citan por el que deberán figurar la correspondiente matrícula.

Deberán obtener también la patente que les corresponda por el impuesto de transportes en la forma indicada y tener presente la prevención reglamentaria siguiente:

Quando el contratista con el Estado de la conducción de la correspondencia no sea dueño del carruaje será sin embargo responsable del importe de la patente que le corresponde por la conducción de viajeros ó mercancías.

Para las empresas ó dueños de carruajes destinados á la conducción de viajeros que recorran trayectos de mas de 35 kilómetros no existen patentes. En su lugar podrán celebrar conciertos, con la Hacienda, teniendo en cuenta el número de viajeros que conduzca al año y el precio del recorrido total y se hará una bonificación que podrá llegar hasta el 50 por 100 del impuesto que correspondería á todos los asientos del carruaje respectivo, suponiéndoles ocupados en todos los viajes y todo el recorrido.

Forma de solicitar el concierto

Una instancia en papel de la clase undécima ó sea de una peseta dirigida á la Delegación de Hacienda de esta provincia en la que se haga constar:

1.º Nombres y apellidos del Gerente de las empresas ó dueños de diligencia con expresión de su vecindad y domicilio.

2.º Número de coches ó carruajes con expresión del número de ruedas y caballerías de cada uno.

3.º Distancia del recorrido total por kilómetros, con expresión de su punto de partida y el de llegada.

4.º Número de viajeros que pueda contener cada carruaje y

5.º Precio del billete de cada viajero por el recorrido total.

Si no obtasen por el concierto, deberán satisfacer el impuesto mediante recibos especiales, por trimestres, á razón de diez céntimos de peseta por el número de kilómetros que recorran en cada viaje.

Las compañías ó dueños de carruajes destinados al transporte de mercancías que recorran trayectos de mas de 35 kilómetros, deberán satisfacer el impuesto en recibos especiales, por trimestres, á razón del 5 por 100 del precio de la conducción, siendo la base para su exactitud el peso bruto de las mercancías.

Las compañías ó empresas de Ferrocarriles, tranvías y rippers que recorran trayectos fijos y no cobren mas de 0'50 céntimos por todo el recorrido se concertarán con la Hacienda sobre la base de que el precio del contrato no exceda de 1'50 pesetas por 100 del precio íntegro de los billetes de los conducidos

en el año anterior al de la fecha del concierto, si al efecto exhiben y consenten exhibir en cualquier tiempo sus libros de contabilidad. No consintiendo lo satisfarán el impuesto por recibos especiales á razón de una peseta por cada metro lineal de recorrido, sin contar la doble vía ni los apostaderos si los hubiere.

Forma de solicitar el concierto

Una instancia en papel de la clase undécima ó sea de una peseta dirigida á la Delegación de Hacienda de esta provincia en la que se haga constar:

1.º Nombres y apellidos del Gerente de las compañías expresando la denominación de éstas, su vecindad y domicilio.

2.º Trayecto fijo que recorran con expresión del punto de partida y el de llegada.

3.º Precio que cobran del billete por todo el recorrido.

4.º Producto íntegro de los billetes de viajeros que hayan conducido en el año último y

5.º Que se obliga exhibir en cualquier tiempo sus libros de contabilidad.

La importancia de este servicio me induce á recomendar con toda eficacia á los señores Administradores Depositarios de Mahón é Ibiza y á los señores Alcaldes de los demás pueblos de la provincia que den publicidad á esta Circular por los medios acostumbrados, é inviten, á los dueños de carruajes de que se trata, á que cumplan con lo que previene el artículo 51 del Reglamento, cuidando, al propio tiempo, de remitir á esta Administración antes del día 10 del mes próximo relación ajustada á los modelos que se insertan a continuación en la que se hará constar todos los carruajes que en las respectivas localidades se dediquen al expresado tráfico, ó negativa si no los hubiere; advirtiéndoles que deben requerir á los dueños de todos los carruajes que se dedican, arrancando de su término municipal, al transporte de viajeros ó mercancías, remitiendo en relaciones separadas las declaraciones que se les hayan presentado y los nombres y clase de carruajes, de sus ruedas y caballerías y recorrido de los que se hayan negado á presentar las declaraciones.

Palma 16 de Noviembre de 1917.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Rogelio Hernandez.

Modelos que se citan

Ayuntamiento de

RELACION de los vecinos de esta localidad que se dedican á la conducción de

VIAJEROS

Nombres y apellidos	Vecindad	domicilio	NUMERO DE				Trayecto que recorren en kilómetros	Precio de los asientos		Punto de Partida	Punto de Llegada	OBSERVACIONES
			carruajes	ruedas	caballerías	asientos		Pesetas	Cts.			

MERCANCIAS

Nombres y apellidos	Vecindad	domicilio	NUMERO DE			Kilómetros que recorre	Peso medio de las mercancías que puede descargar	Precio del transporte de las mismas		Punto á donde se dirige	OBSERVACIONES
			carruajes	ruedas	caballerías			Pesetas	Cts.		

7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno, mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance, suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier Abogado domiciliado en esta Ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

10.—Gastos de la subasta

Está obligado el Contratista á satisfacer los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aún á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo, á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato, serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—Cuestiones entre contratistas y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo á aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

15.—Domicilio del Contratista

El contratista deberá residir en esta Ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante que le represente, entendiéndose siempre que aquél es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquier notificación hecha á éste se entenderá como si lo fuera su principal, sin que pueda en ningún caso, eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

16.—Denuncias

El contratista con cargo á la fianza pagará á los denunciantes el importe del 25 por 100 sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren á dicho premio, depositarán en la Caja municipal una cantidad equivalente á los trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y de no resultar ésta cierta, indemnizará dicho gasto al contratista.

17.—Principio de la contrata

El Contratista dará principio á la contrata el día primero de enero de 1918 y terminará el 31 Diciembre del mismo año.

18.—Contrato con los obreros

Deberá el rematante celebrar con los obreros que hayan de ocuparse en dicho servicio el contrato de que trata el artículo 1.º del R. D. de 20 Julio de 1902; en el que habrá de quedar pre-

viamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, número de horas de trabajo y precio del jornal.

19.—Subasta por subsistencias

Las proposiciones para la subasta podrán corresponder lo mismo á todas las subsistencias que son objeto de esta contrata como parte de ellas en la inteligencia que el remate se hará por separado para cada una y se adjudicará á aquél cuya proposición sea más ventajosa á los fondos municipales.

20.—Calidad de los artículos

La buena calidad de los artículos que se contratan se distinguirán por las circunstancias siguientes: La avena que facilite el contratista será de la llamada negra forastera, de primera clase, homogénea, de grano duro lleno lustroso y ha de estar bien seca y completamente limpia sin mezcla de otras semillas cribándose por cuenta del contratista la que tenga alguna suciedad; y no se admitirá avenas hasta dos meses después de levantada la cosecha en este término municipal.

Las algarrobas serán de la isla, enteras, completamente sanas y secas no siendo admitidas las de la cosecha del año á que se refiere la subasta hasta que transcurrido sea el quince de Diciembre del mismo año.

Las habas serán de primera clase y completamente sanas y no serán admitidas las nuevas hasta el mes de Diciembre.

La cebada será de la llamada forastera homogénea de grano duro lleno, lustroso y ha de estar completamente seca y limpia sin mezcla de otras semillas cribándose por cuenta del contratista la que tenga alguna suciedad y no se admitirá cebada hasta dos meses después de levantada la cosecha en este término municipal.

La paja será precisamente de trigo ó cebada limpia, seca é igual en propiedades y condiciones á la mejor que en general se emplee en esta localidad para el alimento del ganado.

21.—Suministro á domicilio y presentación de cuentas

El contratista vendrá obligado á depositar en la cuadra de los caballos de la Guardia municipal los artículos que para la manutención diaria de los mismos se fije; presentando el último día de cada mes la cuenta justificada por el Preferente de la Guardia montada y visada por el Sr Concejal de número de la Comisión de Gobierno y Policía. La paja se facilitará en la misma cuadra en la cantidad que convenga.

22.—Peñalidad del contratista por faltas en el contrato

Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, bien sea demorando la entrega de los artículos en los plazos que se fijen que nunca pasarán de ocho días, bien porque los presentados no fueran de recibo y no los reemplazase por otros en el acto, se le concederá un plazo definitivo para la entrega, que no excederá de tres días, en la inteligencia que de no verificar la entrega se procederá á la compra de los artículos por el Ayuntamiento siendo de cuenta del rematante el abono de la diferencia si costasen á mayor precio con relación al contrato. El contratista queda obligado en este caso á abonar la diferencia, y si no lo hiciese en el acto se le descontará el primer pago que tenga que hacerse ó del depósito, y entonces deberá completarla dentro de los quince días siguientes contados desde la fecha en que se le avise.

Si por el contrario los precios obtenidos en dichas compras fuesen más bajos, quedará este beneficio á favor de los fondos municipales.

Si por tres veces faltase el contratista á lo estipulado en esta condición quedará el Ayuntamiento en libertad de rescindir este contrato, quedando la fianza definitivamente á favor de los fondos municipales y sin que por ello quepa ulterior recurso.

23.—Derecho del Ayuntamiento

Caso que el Ayuntamiento acuerde la supresión de la Guardia municipal montada, tan luego como esta cese quedará rescindido este contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna. Igualmente no tendrá derecho el contratista á indemnización cuando por cualquier acuerdo que tomare durante el contrato el Ayuntamiento variase la forma de servicio de la Guardia municipal montada.

24.—Libertad del Ayuntamiento

En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo con las condiciones estipuladas. El Ayuntamiento entonces quedará en libertad de admitir ó desechar el ofrecimiento según convenga sin que en este último caso tengan aquellos derecho á indemnización alguna, sino únicamente á que se haga la liquidación de los devengos del contrato.

25.—Facilidad en la adquisición por parte del Ayuntamiento

El Ayuntamiento no viene obligado á adquirir cantidad alguna determinada de los artículos objeto de esta subasta, sino tan sólo á que en caso de que lo verifique deberá hacerlo del contratista y por los precios estipulados no adquiriendo artículo alguno por cualquier motivo que sea; no podrá el adjudicatario formular reclamación alguna por este concepto ni pedir indemnización ni rescindir el contrato.

26.—Base de las ofertas

Las ofertas se harán bajo la base del quintal métrico, adjudicándose al postor que ofrezca las condiciones más ventajosas y más equitativas á los precios que rigen en el comercio.

Los precios de las mercancías serán expresados todas y cada una con precisa claridad.

Modelo de la Proposición
(Debe entenderse en papel de undécima clase (una peseta)

D.... (nombre y apellido) vecino de.... según cédula personal que acompaña expedida bajo el N.º.... con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el suministro de artículos para la manutención de los caballos de la Guardia Municipal para durante el año 1918 me obligo á tomar el servicio de entrega de (aquí se expresarán los artículos que haya de facilitar y sus precios en letras) depositados en el almacén del Ayuntamiento y sugetándome en un todo á dichas condiciones.—Fecha en letras.—Firma entera.

NOTA.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar á la subasta para el suministro de subsistencias para los caballos de la Guardia municipal.

Palma 17 Noviembre de 1917.—El Alcalde accidental, Francisco Rover.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons y Fábregues.

Núm. 3080

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Habiendo sido aprobados lo pliegos de condiciones para las subastas de las recaudaciones de los arbitrios Municipales para durante el año 1918, quedan expuestas al público á efectos de reclamación por espacio de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento y queda señalado el día seis del próximo mes de Diciembre á las once horas para verificar aquellas subastas bajo los siguientes tipos:

	Pesetas
Puestos públicos de la Plaza.	5566'00
Ferías y Mercados.	150'00
Alhóndiga.	75'00
Matadero.	6072'00
Pesas y Medidas.	576'00
Corral Común.	17'00
Trasporte de reses.	600'00
Permisos para edificar.	175'00

El plazo que se señale en este anuncio

para presentar reclamaciones empezará á contar desde el día que se publique éste, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Felanitz 20 Noviembre 1917 — El Alcalde, Juan Caldentey.—P. A. del A.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Núm. 3088

D. Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de ayer recaída en las diligencias, sobre exacción de las costas devengadas en la causa por disparo de arma de fuego y lesiones instruida en este Juzgado contra Guillermo Martí y Vidal, se saca á pública subasta por segunda vez, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, por término de veinte días, la finca embargada que á continuación se expresa: «Perción de tierra cultivo con algunos árboles frutales, llamada Can Ferrero, Can Talai y El Rasquell, antes Tanca de Can Talvé, sita en el término municipal de Binisalem, de nueve destres de cabida ó 1 Área 59 centiáreas, lindante por Norte con tierra de herederos de Juan Esteva Garcia, por Sur con la de Jaime Vidal Ferrer, por Este con la de Juan Martí Vidal y por Oeste con otra de Coloma Martí Vidal. Está inscrita á favor del deudor Guillermo Martí, en el tomo 1330 del Registro, folio 86 vuelto y ha sido justipreciada en 150 pesetas.

La subasta se verificará con sujeción á las condiciones siguientes:

I. Que los expresados autos y la certificación del Registrador á que se refiere la regla 4.ª del art.º 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que los licitadores aceptan como bastante la referida titulación; y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere á las costas que se reclaman, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

II. No se admitirán posturas que no cubran la cantidad de setenta y cinco pesetas.

III. Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente el depósito prevenido en el art.º 1500 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así, pues, quien quiera tomar parte en la subasta, acuda en los estrados de este Juzgado el día diez y siete de Diciembre próximo á las once, que es el señalado al efecto.

Dado en Inca á 16 de Noviembre de 1917 —Ignacio de Lecea.—Por el Secretario, Juan Truyols, oficial.

Núm. 2976

PARQUE DE INTENDENCIA
DE MAHÓN

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.ª; de todo pan; cebada; paja corta, para pienso; sal; leña para hornos, en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, leña para coladas, jabón, ceniza y paja larga para relleno.

Hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 5 de Diciembre próximo venidero, á las once de la mañana, en la Plaza de Mahón y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle de San Sebastián, número 1, y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 20 del actual al 5 del mes de Diciembre próximo, ambos inclusive, de nueva á trece, en el indicado Establecimiento.

Mahón 5 de Octubre de 1917.—El Presidente del Tribunal, Fernando Bauzá.

PALMA.—ESQUELA TIPOGRÁFICA